

#6631

D. 12910

Ley destinada a modificar el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360 de fecha 13 de agosto de 1943, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que autorice el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las especificadas en la parte capital del citado artículo, siempre que se observen en dichas banderas las proporciones señaladas en el art. 98 de la Constitución.

6 Págs

may 31 55



Juan P. ...
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

04441

3 MAY 1955

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley destinado a modificar el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360 de fecha 13 de agosto de 1943, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que autorice el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las especificadas en la parte capital del citado artículo, siempre que se observen en dichas banderas las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/2910



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360 de fecha 13 de agosto de 1943, para que se lea de la manera siguiente:

"Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las ya especificadas, siempre que en éstas se observen las proporciones señaladas en el artículo 93 de la Constitución."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los t r e s días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hoegelman.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 5, 1955.

Año del Benefactor de la Patria.

2190

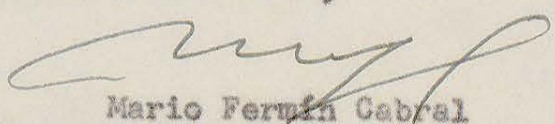
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4441 del 3 de mayo del 1955, y del proyecto de ley destinado a modificar el párrafo del artículo 2 de la Ley No.360 de fecha 13 de agosto de 1943, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que autorice el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las especificadas en la parte capital del citado artículo, siempre que se observen en dichas banderas las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado en funciones.

01/12/91

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 5, 1955

Año del Benefactor de la Patria.

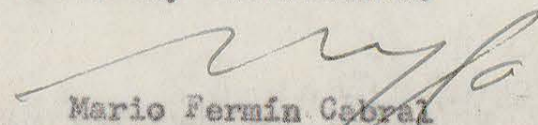
02189

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley destinado a modificar el párrafo del artículo 2 de la Ley No.360 de fecha 13 de agosto de 1943, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que autorice el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las especificadas en la parte capital del citado artículo, siempre que se observen en dichas banderas las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cebal
Vicepresidente del Senado en funciones.

JE/

01/13694



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No.360 de fecha 13 de agosto de 1943, para que se lea de la manera siguiente:

"Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las ya especificadas, siempre que en éstas se observen las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSÉ GARCÍA
Secretario.

MARIO FERRER CABRAL
Vicepresidente en funciones.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRESENTE LEY

DE LOS

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE



En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 15 días del mes de Mayo de 1955.

En el libro de actas del Senado, folio 15, se encuentra el acta de la Sesión Ordinaria No. 15, celebrada el día 15 de Mayo de 1955, en la que se aprobó la presente Ley.

Y consta de 15 folios, en los que se contienen las disposiciones de esta Ley.

Y Decretos votados por el Senado.

No. 15, de las actas del Senado, folio 15, se encuentra el acta de la Sesión Ordinaria No. 15, celebrada el día 15 de Mayo de 1955, en la que se aprobó la presente Ley.

REGISTRADA AL NO. 1555

11ª LEGISLATURA de 1955



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7497

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de mayo de 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2189 de fecha 5 de mayo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360 de fecha 13 de agosto de 1943, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que autorice el uso de banderas nacionales de otras dimensiones que las especificadas en la parte capital del citado artículo, siempre que se observen en dichas banderas las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4133, y promulgada con fecha 7 del presente mes de mayo.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

P1/13695